



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Copia fiel del Original

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000253-2018/GOB.
REG.TUMBES-GRI- GR.

Tumbes, 04 JUL 2018

VISTO: El Contrato de Servicios N° 02-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 01 de febrero del 2018, Informe N° 025-2018/GOB.REG-TUMBES-GRI-SGO-RVM de fecha 14 de junio del 2018, Informe N° 026-2018/GOB.REG-TUMBES-GRI-SGO-RVM de fecha 20 de junio del 2018, e Informe N° 192-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 02 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordantes con la constitución política del Perú, que establece el objeto y la finalidad de las Municipalidades, teniendo facultades de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico existente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante D. Leg. N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, con fecha 01 de febrero del 2018, se suscribió el **Contrato de Servicios N° 02-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC**; para la contratación del **Servicio: "MANTENIMIENTO DE LA CATEDRAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**, por un monto ascendente a S/. 357,958.12 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 12/100 Soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 025-2018/GOB.REG-TUMBES-GRI-SGO-RVM de fecha 14 de junio del 2018, el inspector del servicio, Ing. Renato Vargas Morán, informó que el contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC** ha paralizado los trabajos del servicio, y que el plazo máximo para que la culmine vencía el 07 de junio del 2018 (considerando la ampliación de plazo otorgada), correspondiéndole la aplicación de penalidad, la cual alcanzaba su tope máximo (10% del monto contractual) el 29 de junio del 2018, correspondiendo la suma de S/. 35,795.81, constituyendo una causal de resolución de contrato.

Que mediante Informe N° 026-2018/GOB.REG-TUMBES-GRI-SGO-RVM de fecha 20 de junio del 2018, el inspector del servicio, informa nuevamente con motivo de fundamentar la resolución del contrato, que se ha verificado la paralización total, y sin motivo alguno, de los trabajos del servicio desde el 18 de junio del 2018; por lo cual cumplió con realizar las anotaciones en cuaderno de Servicios N° 02 en el que describe las ocurrencias más resaltantes que no permiten el normal desarrollo de los trabajos a ejecutar de acuerdo a la programación de las actividades; concluyendo, que por falta de compromiso y por los incumplimientos de obligaciones contractuales del contratista, no se cumplió con el objeto del contrato del servicio en el plazo que sumaron 111 días calendario, la misma que tuvo como fecha el 07 de junio del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Copia fiel del Original

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

00000253

04 JUL 2018

2018, por lo que recomienda resolver el contrato de servicio y adoptar las acciones pertinentes a fin de culminar el mismo.

Que, mediante Informe N° 192-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 02 de julio del 2018, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la GRI, estando a lo informado por el inspector del servicio, recomienda resolver el Contrato de Servicio N° 02-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR bajo la causal de penalidad máxima prevista en el artículo 135°, numeral 2) del Reglamento; debiéndose tener en cuenta, como antecedente para su sustento, el Informe N° 025-2018/GOB.REG-TUMBES-GRI-SGO-RVM de fecha 13 de junio del 2018; asimismo recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente; sin perjuicio de que en dicho acto administrativo se aplique también la penalidad máxima, y notificar dicha decisión a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC, mediante carta notarial.

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 192-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 02 de julio del 2018, el Gerente de Infraestructura dispone a la Área de Asuntos Legales la formalización, mediante acto resolutivo, la resolución del contrato de servicio.

Que, expuesto los antecedentes, es preciso señalar que los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el contratista se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación respectiva.

Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones del Estado; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada de cumplirlas.

Al respecto, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece:

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 135°, numeral 2, establece: que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista haya acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo¹.

¹ Artículo 135.- Causales de resolución

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Copia fiel del Original

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

00000253

04 JUL 2018

Que, el artículo 132° del Reglamento establece que: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente...

Que, el Artículo 133° del Reglamento que regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establece:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, conforme a lo informado por el Inspector del servicio, y de las copias de los asientos del cuaderno del servicio que adjunta (125, 128, 129, 130, y 131) donde se deja constancia de la demora en la ejecución del servicio y el término del plazo para culminar su ejecución, así como los trabajos realizados con posterioridad al plazo programado y, teniendo en cuenta que tampoco obra en el expediente documento alguno que justifique dicho retraso, como podría ser ampliaciones de plazo, suspensiones acordadas u otros aprobados formalmente, se evidencia la mora injustificada del contratista en la ejecución del servicio dentro del plazo programado, por lo que corresponde la aplicación de penalidad por cada día de retraso. Agregado a ello, según lo informado por el inspector del servicio, el 29 de junio del 2018 se cumplía el plazo en el que el contratista a acumulado la penalidad máxima (10% del monto contractual), esto es la suma de S/. 35,795.81, correspondiendo -consecuentemente- resolver el contrato bajo la causal de acumulación máxima de penalidad, conforme establece el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento, para lo cual se deberá observar el procedimiento respectivo.

Al respecto el artículo 136 del Reglamento regula es procedimiento de resolución aplicable al presente caso, estableciendo:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, estando acreditada la demora injustificada en la ejecución del servicio, conforme se ha expuesto precedentemente, corresponde la aplicación de la penalidad máxima (10% del monto contractual) a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC**, la cual, cuantificada al 29 de junio del 2018, corresponde a la suma de **S/. 35,795.81 (Treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco con 81/100 soles)**; en tal sentido, se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 135° del Reglamento, siendo PROCEDENTE la resolución del Contrato de Servicios N° 02-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito con fecha 01 de febrero del 2018, **sin necesidad de realizar el requerimiento previo al contratista, bastando solamente comunicar dicha decisión (Resolución**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Copia fiel del Original

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

00000253

04 JUL 2018

administrativa) al contratista mediante carta notarial conforme dispone el artículo 136° del Reglamento.

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Sub. Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, del 03.08.15 sobre delegación de funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la PENALIDAD MÁXIMA a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC, equivalente a S/. 35,795.81 (Treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco con 81/100 soles) por retraso injustificado en la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO DE LA CATEDRAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER el Contrato de Servicios N° 02-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC., para la contratación del Servicio: "MANTENIMIENTO DE LA CATEDRAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", como consecuencia de lo resuelto en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones de coordinación para proceder con la constatación física e inventario en el lugar del servicio, a fin de culminar las prestaciones pendientes si las hubiere, conforme a las alternativas que establece el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- CONSEQUENTEMENTE, los procedimientos u actos administrativos, que se originen en la fase de ejecución es de exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000814-2011/GOB.REG.TUMBES-P, relativo a los procedimientos y delegación de facultades a las Gerencias Regionales de elaborar, modificar (Expedientes Técnicos), Supervisar, Liquidar y Transferir los proyectos de Inversión o actividades que ejecuten. Todo ilícito que derive de la presente será de entera responsabilidad de la ejecutora.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución mediante Carta Notarial, a la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BADIBU SAC., conforme dispone el artículo 136° del Reglamento, en su domicilio fijado en el contrato; asimismo, poner de conocimiento a la Sub. Gerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Rolando J. Salazar Llatas
INGENIERO CIVIL - CIP 71461
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)